

Malaga

Fono

Pl. 160

Mr. *[Signature]* Francisco Lopez de Burgos.

Eco. 333

Mr. *[Signature]* Juan de Siquiera Remitez presb. y g. de canonia
maior y de la cofradia de S. Jacinto, sacam. de
S. Juan de los Rios, Juan.

Sr.

Don Antonio de la cofradia y g. de canonia de S. Jacinto.

Eco. 333

[Signature]

Eno y
E. de S. Jacinto

CHANCILLERIA
GRANADA
C. 2383
P. 2

no
Sr. Ramos

1799



SEDE CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Ca
Upp. de maos

M. S. C.

1799
1799
1799

Para Levantar ennie: del Duque de Anso Conde
de Pucollano Reino de la Villa de Madrid y Duque de
Pinto Señor de la Ciudad de Malaga y morador en el Lugar de
Alhaurin de la Torre, en el dho con Joseph Guillen como
Conjunte a Ana Marcari: viudo de la venenida en
dho. pronomiada, y habiendo con el respecto de dho. dho.
quien venenida se ha de reparar, viudo, y emmendar ha
viendo y determinando q' favor se miso, y como p' dho. dho.
alguien viudo, mas en forma: postaron A. V. A. viudo.
paga y p' dho. como p' miso, estapido y mas Cambenga
asu persona que P' dho. dho.

Levante
J. S.

124
124
246
33
589

Defensa y voto marañuelo.

BELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDES, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR 1783 Y 83
SESENTA.

En la Ciudad de Málaga en Nueve y tres días
del mes de Diciembre del año de mill setecientos cin-
co y ocho años en el n.º publico y herido, pal-
acio D.º Fran.º Gomez de Burgos Vizcaino de esta Ci-
dad a quien doy fe conoço, y desso que daña y dio todo
supo de cumplido vasante el que de D.º Juan de Reguero
mas púde y dua Páta a D.º Diego Antonio Guadalupe:
D.º Fran.º Sanchez del Canal; y D.º Juan de Diego Ca-
brea persona a dones de la Real Chancilleria de la Ci-
dad de Granada, y a cada uno insolidum de forma que
la que uno principiase pueda continuar y fuesen
el otro, general para que le ayude en todas sus
pleitos causas, y negocios civiles, o criminales,
de las reales, o Reales que aenga, o fueren con
qualquiera personas, Colección, o comunidad de villa,
demandando como defensor, haciendo pedimento,
requerimiento, pidiendo las citaciones, juramentos de
Calumnia, o con ella en unime de otros ante pedame-
nto. Escudaciones peticiones, Soluciones, ventos, tran-
zes, y Nomate de bienes de que tomen posesion, y am-
pago con la rraim. desus poseedores, y en púesca, o

Jura de ellas presenten la Compañía de detestiga
escaparon, escapadas, Testimonio, y provanças, y todo
genere de Justificación de Justificadores, y su abono
tachen, y contra digan lo que oviere en ve de Jura, a l
gase, y amonesta, ^{no} ^{no} Juras, ^{no} ^{no} Noa
rion, y otros ministros, y oficiales Juras las tales
Nuevas, y se aparen de ellas cada que con
berga diziendo de vion proovado, y con diziendo
para quales quier asientos, o ygan auto, maen
lovenio, y Denovias de Juras las tales
Comunian, y de lo adverso apelen y suplicaen
Digán las apelaciones, y suplicaciones en todas
mianadas ganando de su Magestad quales q
Nada proovicion, Casos, sobre Casos a con
dadas mandamientos, y Vensas a lteras y
Bulas apostolicas, y otros despachos q hazgan
de Requerra con ellos a las personas con q
hablaen, y Juras diziendo hasta q se
lleven apura, y de vion de efectos subtenos, y
Cumplimientos que el podesa que para todo
lo referido lo aneja, y dependiente se re
quiere, y lo necesario ese mismo les da, y
otorga a dichos proovidores con libre franca
y general administracion, y con facultad

De Inspección Jurada, y Sobrevisión, y con
 elevación de Derechos en forma, y au^{to} lo
 otorgo y firmo cuando desaygo D. Joseph Se-
 rano: D. Ansonio Padilla: y Joseph Cardoza,
 Jor^{no} de esta Ciudad = Fran^{co}, Gomez de Bua-
 go = Joseph Ansonio de Leon esi: pp^{co} —
 copia de su original que queda en mi^o V^o de esta
 de las de dho año a que me remito, y expido,
 de dho D. Fran^{co}. Gomez de Buzon otorgada en
 presencia en la Ciudad de Malaga en primer
 día del mes de Julio del año de mill e seiscientos
 y setenta =



Joseph An^o. de Leon
 no. 11. pp.

Malaga

no 6
p. 40

Tomé R. en 18 Sep 13
El T. 6.º de Hierro

Relato maraveño.



SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SERIA.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Capilla de San Pedro de San Juan de los Rios
mayor de San Juan de los Rios
Gran, 200, 00
El 18 de Mayo de 1763

San Juan de los Rios



en el presente año estando Reunidos de Klappe
Junior a los hermanos mayores del S.^{to}
sacramento de la parroquia del S.^{to} Juan con
bien de d^{ha} Ciudad, se ha experimentado la novedad
de q^{ta} aplanía de D^{no} Cayetano Benites P^{ro} uno
de ellos se providen^{do} por d^{ho} P^{ro}curador sacar de las ca-
sas de mi parte el Klappe trono q^{ta} así se practico con
el mayor escudelo, y estrapito, por lo q^{ta} mi parte for-
mo el correspondiente Reverso instruyendolo con plura
justificación de testigos de haverlo hecho a sus expensas,
y prestado en todas las ocasiones, q^{ta} solo han perdido
con gran gusto, y constancia por el fin q^{ta} se destina
al juego, q^{ta} se ha escusado la función de ella devuelta
y en virtud de todo solícito se practicare así, y Resti-
tuyera del noverio violento despues contante Reque-
rididad causado, q^{ta} ni aun la política atención se
tuvo de haverlo perdido; y deviendo haver tomado
prompta, y eficaz providencia para su Restitución, fue
solo la de mandar hazerse saber esta pretension
ad^{ho} hermanos mayores, con lo q^{ta} salieron estos a la
instancia pidiendo los autos en su P^{ro}curador formados,
y deduzieron sus pretensiones, confiriendose traslado
Resp^ondivos, y con ellos haciendo la instancia ordinaria,
y aun de menos buena fé, por q^{ta} consistien-
do el grave descuberto en los autos, y diligencias,
q^{ta} se executaron para sacar de las casas de mi parte
el Klappe trono, y deviendo hallarse unidos a los for-
mados para la Restitución del despues, no se en

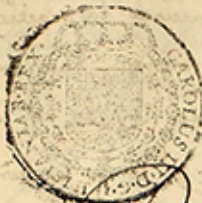


quieren así sin embargo de haverse pretendido mi
parte, como tambien el haverse despreciado la practica de
dicha declaracion conducente al examen de lo expuesto
y representado de tan irregular metodo injusto mi parte
en la Restitucion del despojo, y ~~de~~ q^{ta} tenia pretendido
apelando de lo contrario, y lo q^{ta} se decreto fue, dar res-
tado a tra hermandad, quien para dilatar ofrecio, y se
le admitio cierta informacion, por lo q^{ta} interpuso mi
parte Apelacion con protesta del Vno R^o auxilio de
la fuerza, ala q^{ta} y demas q^{ta} ha repetido no se ha deprecido
segun correspondia haciendo la prompta Restitucion del
despojo: en cuyos t^{os}, esta patente q^{ta} en concur, y proce-
der, modo cont^{ra} conce, y proce, o alomenos en no
otorgarse los apelaciones segun corresponde ala natu-
ralidad de la causa, haze, y comete aⁿ Provision notu-
ria fuerza la qual alzando, y quitando, para q^{ta}
asi se verifique // Al R^o pido, y sup^o se rava libran a
mi parte V.R^o acordada en forma con Remision de
todos los autos hechos en la expuesta Razon a esta corte,
no dandole en el todo su cumplimiento: por ser de
Justicia q^{ta} pido costas de Juro //

Jueros /
Juan Gonzalez
Roman



Delante marauoles.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Se
Abren
Amorilla
Rauia

Despachese Con el tomo vidinario, y Ca Granada
Agro Peque y en amia fien y fien a

Edo. Liza...

[Handwritten signature]
y fien a...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, including various signatures and notes.]

Mr. W. G. ...
Poder



Setenta y ocho maravedis.



SELO TERCEBO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[The following text is written in cursive and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a list of names and titles.]

Recebo de Juan Crisostomo, y de los doctores
Pedro Jimenez Bando, Diego D. B. L. B.
Antonio de Leon, Sebastian Lopez, Juan
Lopez, Juan de la Cruz = D. Juan de Anaya =
Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =
Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Pública
Comunicar a las Comarcas de este reino que
ya sea en mi Reino de Castilla, y de
letras y en las Comarcas de Castilla, y de
de las Comarcas de Castilla, y de
y en las Comarcas de Castilla, y de



L. C. B.
Juan de la Cruz
76

Handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "James" or "James P. [unclear]".



These all were in the original collection

Se Encomiendó este pedimento en el oficio de su señoría
 de los señores de la Real Audiencia de Malaga
 de 17 de Mayo de 1764

DELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



M.P.S.

Dijo el Sr. Fiscal de ella =

contestado a las preguntas por un abogado en nombre de los suplicantes en el oficio de su señoría de 17 de Mayo de 1764.

Dijo Antonio Suarezas ondo de Sr. J.º Gomez
 de Burgos vecino de la Ciudad de Malaga, como mejor
 proceda de dar Comisión en la que por mi parte
 dada, por via de fuerza, del Pbro. Juan Oleas de esta
 Ciudad, y de ota qualquiera, q' conosciere, hubiere conocido, o
 pretendiese conesa de los autos, q' en ella se referian, y dando
 de nuevo Sup: tiene de la noticia de la C.ª P.ª acordada
 en forma, q' con mi parte se libre, de Reueltas de la Ciudad
 de Malaga, q' dia en ventido de Agosto proximo anterior, se
 dio en el citado Pbro. de castada a instancia de Sr. Caspala
 no Benito Pto, y conatos vecinos de la referida Ciudad,
 como Hermanos mayores del Sr.º Sacramento de la Pa-
 rroquia del Sr.º Juan de ella, se hace de las Casas de mi
 parte un feno, q' aus propias expensas se construye, y
 labra, y como suyo poria, y disputaba: Dq' auq' pidió la
 Restitucion del despojo, q' se le cause contra estoracion, o
 se uniesen los autos, q' dieron causa a ella, no lo pudo lo
 que, ni menos ota diligencias, cuya practica solicito, de
 sentimandare al mismo tipo las apelaciones, q' interpuso, puestas
 no se oyeron como correspondia, dando la conveniencia
 de providencia; para su Reueltas se libre en conesa, y proceda
 modo conq' conca, y proceda de Pbro.º, valomamos en no

Dijo el Sr. Fiscal de ella =

Obsequio las Expediciones, segun pedia la naturaliza de la causa
 la citada R. D. f. d' m. d' b. b. s. en la fuerza, y violencia q' en
 sia, por el modo Regular, q' se profiere con su defecto de Remision e
 proceso original hecho sobre lo p'cedido, con lo demas, q' se cadena
Por ende q' auiso de Requin con el R. despacho, y obediencia, man
 dando se guarde, y se cumpla, y q' el recurso de los autos cumplida
 ra con la obligacion de su Oficio, son embargo Remitiendome
 parte, no se vian a ellos para se Remeta los q' dieran cau
 sa al despacho, y q' se hallaban en poder de otro Notario, de
 pedimento en q' hizo exposicion de lo p'cedido, y con ello, solida
 se Requin al Notario en cuyo poder pasaran, para q' pue
 teren el del original, se Remitan todos asta corte, y lo q' pa
 vidence fue mandado cumplir lo preuisto, y en su vir
 tud solo se han Remitido los firmados a instancia de mi par
 te, como todo Resulta de ellos, y Represuro en debida forma
Mediante as' para la Resolucion del R. Causa es indispensable,
 como esencial q' todos los autos vntegros, q' fueron hechos
 en el Juzgado Eclesiastico, se tengan presentes: Top no admite
 duda haverse Remitido diminutos los de la actual que p'
 pues no se ha rezado havidos, segun lo q' Resulta de los folios,
 22, 26, 37, y en especialidad del 38 en q' d'chos hermanos mayo
 res contestan, q' de orden del citado R. D. se extrajo de las
 casas de mi parte el R. f. d' m. d' b. b. s. y ademas lo califico as' q'
 por este al pedia mi parte la union de autos, lo q' ha providen
 cado ha sido, no haver lugar, y mandado cumplir lo preuisto, se
 hace, forzar el q' tenga cumplido efecto lo preuisto en otro R.
 despacho, por tanto, y para q' asi se verifiquen Requiendole la
 citada quepa en el modo propuesto / Pido y sup. W. H. se ha
 mandado despachar a mi parte U. P. R. de autos diminutos en
 la forma, q' corresponde, y es Regular, para q' todos los hechos, y
 q' existan en poder de qualquiera Notario, Oppositor, se Remitan a
 cuyo fin hago el pedimento, q' mas conuenga en virtud q' pido corte
 28 / Nueva R.

Sucesores de D. Juan. Gomez y
 Roman

Pido y sup. W. H. se ha mandado despachar a mi parte U. P. R. de autos diminutos en la forma, q' corresponde, y es Regular, para q' todos los hechos, y q' existan en poder de qualquiera Notario, Oppositor, se Remitan a cuyo fin hago el pedimento, q' mas conuenga en virtud q' pido corte

Remision q' en el R. D. de 14 de Mayo de 1734 se mandó cumplir lo preuisto, y en su virtud solo se han Remitido los firmados a instancia de mi parte, como todo Resulta de ellos, y Represuro en debida forma

Remision q' en el R. D. de 14 de Mayo de 1734 se mandó cumplir lo preuisto, y en su virtud solo se han Remitido los firmados a instancia de mi parte, como todo Resulta de ellos, y Represuro en debida forma



ciudad de Malaga.

no Alfaro

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

M.P.S.

Diego Antonio Guerrero, en nra. de D. J.º Gomez de
Burgos, vecino de la Ciudad de Malaga como mejor pro-
ceda de dno. consistente en la quera dada por mi parte por
via de fuerza del Sr.º Juan Celler de esta Ciudad, o
querandome de nuevo, como tambien de Miguel de He-
raera, y Antonio Melano Novicio, publicos de el Sr.º
de Celler de ella. Digo: tiene ya V.ª noticia de q. por
no haverse Remitido integros todos los autos origina-
les, hechos en el referido Juzgado, a instancia de D.º Ca-
yetano Benitez Pico, y consortes, vecinos de la Ciudad de
Malaga, como Hermanos mayores de el Sr.º Caballero de
la parroquial de el Sr.º Juan de ella, en los q. se habian
despedado ami parte de un theatro, q. anos propios expen-
das havia construido, sacandolo con ocupito, y suma de
gulaidad de sus cosas, volute de libras, y con efecto libe-
la V.ª R.ª de autos dimisorios por q. el Novicio, Sr.º
oia qualquiera persona en cuyo poder se hallaron logi-
se fulminaron para la extraccion de dno theatro, y son
los no Remitidos, lo executaron a esta corte, y poder del vice-
presente Sr.º de camara en pliego por el curso ordinario
Cerrado, y sellado, y numerados sus folios en publica

Ignacio de mill...
D.º Juan de la...
D.º Antonio...

Justicia...
D.º Juan...
D.º Antonio...

forma, y bajo las penas impuestas en dho R. despacho
 Pues es así, q. havendose requerido con el año espedido
 Miguel de Herrera, y Antonio Catalano N.º publico
 los dchos Jurados en virtudes de octubre próximo a
 tenida, en mudo alg. han cumplido con el mandato
 del R.º mandando los R.º requeridos auto sin embargo de
 haberse pasado m.º días, y sea indispensable, oprimido e
 vistan en su poder dchos autos, ya por sea casta
 laicos, y ya por haver sido los q. Concurrieron como
 tales ala extracción del R.º tramo pasando p.º
 ello alas casas de m.º parte, segun todo se acredita dela
 U.º R.º y diligencias asu continuación practicadas, q.
 en dicha forma demuestran: Enoviendo el auto de p.º
 ta, ni tocare tan grave irregularidad, e inobediencia para
 su R.º remedio // Pido y sup.º a V.º se sirva mandar
 libran ami parte U.º R.º sobre casta dela daldade
 autos dimisivos, para q. incontinenti, q. con ella sean
 requeridos los R.º requeridos Notarios, y otras personas
 en cuyo poder pasaren dchos autos, los R.º sean inon
 luvanti esta corte, acuyo fin se les apremie por todo
 rigor de dcho por el juez, q. v.º tuviere por convenien
 te designar, y nombrar, sacandales la multa conf. usaron
 comminados, con lo demas q. correspondia havia, q. teniga
 cumplido efecto el mandato de V.º, pues para q. así se pro
 vea, y mande hago el pedimento, o pedimentos, q. mas utiles
 sean en Justicia, q. pido costar de d.º d.º

Juan.º Gonzalez
 Roman
 a c
 exp.º de m.º de, Carca q. q. los notarios o personas en cuyo poder

Juan.º Gonzalez
 Roman
 a c
 exp.º de m.º de, Carca q. q. los notarios o personas en cuyo poder

Le Comento a los d.º de m.º de, Carca q. q. los notarios o personas en cuyo poder

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

En los Cui.^{os} se firmada en primer día del mes de
el mes de Junio a mil seiscientos y sesenta y un años, siendo por
los señores oydores de la Audiencia de Sevilla el pleito de que a ella fue
tratado por vía de piedad y alimento de don Juan^o Gomez
de Burgos vez.^o de la Cui.^{os} de Malaga pretendiendo con esta
el la hacia el procurador Juan de Sella en mason de que
el año de novecientos un^{ta} y quatro por orden y ejecución
del d.^o Juan^o y sus propios expensas y en sus mismas casas
se avia conuido y fabricado un Tomo con el motivo de
hauer sido don Pedro Gomez su hijo Comisario de la fun-
cion del d.^o sacramento de la parroquia de San Pedro
le avia prestado el dho Tomo para que en el se colocase
el arca del d.^o en el monumento que se avia hecho dho
año y enaguada la funcion de la avia buelto a sus casas
como que era suyo propio. Tenlor años rebrequentes
los comisarios que avian sido de qual funcion lo avian
pedido al d.^o Juan^o de que lo avia prestado para el y
finciar se lo avian buelto a su casa y sus casas con
cuya posesion avia estado con el dominio y propiedad de
dho Tomo y era así que en el año pasado de sesenta e quatro
encargada la misma funcion a los hermanos mayores
del d.^o de la parroquia de San Juan y avia expen-
mentado la Novedad de que a instancia de don Juan
no de Juan^o Presvitero vno de ellos se avia otorgado ante
dho Procurador, quien avia mandado vacar de las Casas
del d.^o Juan^o el referido Tomo. lo que se avia practicado con el

mayor exámplo y exemplo por lo que el dho. pan.º auid.
 formado de correspond.º xercurso v.º xercurso de compler.º
 suscribir.º se terçador e haueido hecho a sus expensas
 y p.º xercurso encodas las ocasiones que se lo auian pedido
 con gran gusto y complazencia por el p.º de su xercurso y lo
 q.º quiere auid.º su agüado la p.º xercurso de lo auid.º de bu
 elto y en virtud de todo auid.º voluendo reprobacion
 y xercurso de lo notorio y videntico de p.º encarta v.º xercurso
 la xercurso causada p.º xercurso tomar p.º xercurso p.º su xercurso
 tuicion solo auid.º mandado dho. p.º xercurso haueido xercurso
 p.º xercurso dho. xercurso.º may.º lo q.º auian salido de la v.º xercurso
 cia de xercurso na p.º xercurso y con p.º xercurso xercurso
 vo se auid.º hecho la v.º xercurso.º xercurso y auid.º de memo bu
 na te; p.º xercurso xercurso el p.º xercurso xercurso en los auid.º
 dho.º encarta para v.º xercurso de las caras del dho.º
 xercurso hallaxse v.º xercurso dho.º formado p.º la xercurso.º de
 xercurso no se en xercurso así auid.º lo auid.º p.º xercurso
 xercurso la p.º xercurso se xercurso de xercurso a eleva
 mon de lo expuesto por lo q.º el dho.º pan.º auid.º v.º xercurso con
 xercurso.º de xercurso y ap.º de lo encarta y se auid.º de lo xercurso
 ludo de la xercurso.º q.º p.º xercurso auid.º de lo xercurso xercurso
 p.º lo q.º el dho.º pan.º auid.º v.º xercurso ap.º de lo xercurso con p.º xercurso de
 h.º auid.º de la tierra xercurso de lo q.º se ve auid.º de xercurso
 como correspond.º haueido la p.º xercurso xercurso de lo q.º
 lo p.º de lo q.º en xercurso p.º xercurso, i.º de memo en no xercurso
 ap.º de lo xercurso la p.º xercurso de la causa dho.º p.º xercurso hacia
 xercurso notoria p.º xercurso la q.º d.º de lo q.º xercurso xercurso de lo dho.º
 5.º así lo de la xercurso por quien v.º xercurso los auid.º de lo p.º de
 q.º se ha xercurso = Dizeon q.º de la xercurso y de la
 xercurso q.º el xercurso p.º xercurso Que de lo, xercurso Ciu.º de Malaga
 en el enu.º de lo xercurso y causa de lo q.º se ha xercurso no ha
 p.º xercurso y solo auid.º xercurso y xercurso y así lo p.º xercurso
 xercurso xercurso =

P.º
 E.
 P.º

111111
 111111
 111111

22

521.
 D.º Pan.º de Malaga.
 D.º Ant.º de Malaga.
 D.º Ant.º de Malaga.



no Alfaro

veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO. +

Protesta m...
El lesi y el p... en la
forma herida.

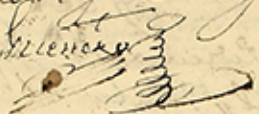
Diego Antonio Llorens en...
Juan Gomez de Burgos, Ex... de la...
de mala gana como si aya... = Digo
que ay... de... Se an... de esta...
el necesse de fuerza en virtud de...
dad los autos que ante el Prou... de...
Ligue con... Es que
haviendo... de... se apruebo uno de
glorando que... Prou... no haze fuerza
en el Consu... de... autos, y...
a... de... de... testimonio... auto y se
me entreguen los... en la forma
herida a Puro Suo... de...

Llorens
[Signature]

En Granada en...
y... en...
[Signature]

En la forma...
[Signature]

Recien los autos que se mandan de bobos por el
 esta cosa a parte en dos pias y ayn a con
 Jure fecho y a obra novena y fice y medley
 a traer a lino de el gozario ante quien fuban
 granaday luno y ^{10 de} fice de mth foveris y de a
 21 no =

M. L. 

(Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, including a vertical signature 'M. L.' on the right side.)